

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “PUERTO COMERCIAL DE LOJA - E.P.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Organizar y por ende tener espacios adecuados que presten, las facilidades para la comercialización mayorista de productos, que actualmente realizan sus actividades transaccionales de carga y de descarga en el centro urbano de la ciudad de Loja, constituye un factor fundamental en el proceso de desarrollo económico y social de los pueblos.

En esta perspectiva, el Cabildo Lojano con el propósito de establecer un lugar para la comercialización de productos, resolvió expropiar y adquirir algunos terrenos a favor del GAD-Loja, mismos que se encuentran ubicados en el barrio “El Plateado”, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, a fin de construir el Puerto Comercial de la ciudad de Loja.

De allí hasta la presente fecha, el GAD-Loja, no ha iniciado la construcción del Puerto Comercial, y por ende no se han podido solucionar los múltiples problemas que se han generado en materia de comercialización de productos, particularmente en el establecimiento de un área para la transferencia, almacenamiento, distribución y comercialización de carga pesada del sector comercial de la ciudad, por lo que actualmente los comerciantes realizan sus actividades transaccionales de carga y de descarga en el centro urbano, generando problemas como la inseguridad, congestión vehicular, entre otros.

Es importante señalar, que las organizaciones del sector privado como: Cámara de Comercio de Loja y Organizaciones de Transporte Pesado, han solicitado al GAD-Loja, la dotación de facilidades para el almacenamiento y distribución de sus productos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y reformas establecidas en el capítulo III del Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte.

Adicionalmente, la ciudadanía en general, particularmente los vecinos de aquellos barrios, donde constantemente se realiza la carga y descarga de productos, vienen en reiteradas ocasiones solicitando al GAD-Loja la adecuación y/o implementación de un área que permita de una vez por todas realizar la actividad para la transferencia, almacenamiento, distribución y comercialización de carga pesada del sector comercial de la ciudad.

Por lo antes expuesto, se hace necesario que el GAD-Loja, constituya la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “PUERTO COMERCIAL DE LOJA - E.P.”**, que logre en definitiva establecer espacios adecuados que presten las facilidades para: la comercialización, el almacenamiento y transferencia de carga pesada del sector comercial; ordenar el sistema de comercialización de carga pesada de víveres, abarrotes, línea blanca, materiales de construcción y otros similares; y, regular el sistema de carga y descarga dentro de los espacios designados para el efecto.

ORD. No. 40-2011

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el Art. 240, ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264, ibídem, prevé entre las competencias exclusivas del Gobierno Municipal: "... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el Art. 314, ibídem, determina que "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

Que, el Art. 315, ibídem, en su parte pertinente dispone: " El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, señala: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establezcan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el Art.3, ibídem, señala que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios, entre otros: "1.Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana. 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y las actividades económicas asumidas por este. 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.";

Que, el Art. 4, ibídem, dispone que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general el desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 ibídem, dispone que la creación de empresas públicas entre otras formas se hará: “2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”; en tanto, que el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Cantonal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal j) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Cantonal, aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277, ibídem, prescribe que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, con fecha 21 de octubre de 1997, se aprobó la declaratoria de utilidad pública en los predios que corresponden a los señores: Encarnación Quishpe, Madres Dominicanas, Herederos de Carmen Cabrera, Dr. Rómulo Chávez, Segundo Cabrera, Daniel Pinos, y Domingo Ortega Gómez; terrenos que se encuentran ubicados en el barrio el Plateado sector noroccidental de la ciudad con la finalidad de que se construya el Puerto Comercial de la Ciudad;

Que, con fecha 2 de junio de 2009, el Cabildo Lojano aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza de la constitución de la empresa municipal de transferencia de carga pesada “Puerto Comercial”, misma que ha sido corregido y mejorado de acuerdo a las necesidades y realidades actuales, permitiendo presentar el presente proyecto considerando las observaciones planteadas en los diversos debates; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 57 literal j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “PUERTO COMERCIAL DE LOJA - E.P.”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constitución y Domicilio.- Constitúyase con domicilio en la ciudad, cantón y provincia de Loja, República del Ecuador, la Empresa Pública Municipal “**PUERTO COMERCIAL DE LOJA - E.P.**”, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza y demás normativas internas que expidan sus órganos, aplicables a su naturaleza y objeto.

Art. 2.- Razón Social.- La razón social que utilizará para todas sus actuaciones será de “**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PUERTO COMERCIAL DE LOJA - E.P.**”, cuyas siglas serán “*PCL – EP*”; nombre que se identificará y actuará en todos los actos públicos y privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- Objeto.- *PCL – EP*, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral desconcentrado de sus actividades.

Su objeto principal es la ejecución de planes y proyectos orientados a:

- a) Establecer espacios adecuados que presten las facilidades para: la comercialización, el almacenamiento y transferencia de carga pesada del sector comercial dentro del cantón Loja;
- b) Establecer las condiciones adecuadas para agilizar la operatividad comercial de los diferentes giros de negocios, que abastecen en forma mayorista al cantón Loja;
- c) Ordenar el sistema de comercialización de carga pesada de: víveres, abarrotes, línea blanca, materiales de construcción y otros similares; y,
- d) Regular el sistema de carga y descarga dentro de los espacios designados para el efecto.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Art. 4.- Atribuciones.- Son atribuciones del *PCL – EP*, las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios públicos objeto de su creación en forma eficiente;
- b) Formular y ejecutar los planes y proyectos orientados a buscar soluciones y alternativas que ordenen la actividad comercial mayorista del cantón Loja;

- c) Aplicar el marco legal que más convenga a la ejecución de sus planes y proyectos;
- d) Propiciar alianzas estratégicas y fomentar la participación social;
- e) Celebrar actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas;
- f) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- g) Elaborar proyectos que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- h) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- i) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la Empresa de acuerdo al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- j) Administrar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades; y,
- k) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Art. 5.- Organización.- PCL – EP, dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades inherentes a la Empresa, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE PCL – EP

Art. 6.- Dirección y Administración.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa, las siguientes:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Directorio.- El Directorio de *PCL – EP* se conformará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Loja o su delegado (a), quien lo presidirá;
- b) El Director (a) de Gestión Económica;
- c) Un (a) concejal (a) designado por el Concejo Cantonal;
- d) Una o un usuario representante de los adjudicatarios del *PCL – EP*; y,
- e) Una o un representante de las Cámaras de la Producción.

Los representantes de los literales d) y e), serán delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Ordenanza correspondiente.

Actuará como Secretario del Directorio, el o la Gerente General de *PCL – EP*, con voz pero sin voto.

Art. 8.- Período de Duración.- Los integrantes del Directorio de la Empresa, durarán en sus funciones mientras ejerzan las funciones públicas para las que fueron elegidos o designados; a excepción de los representantes de los literales d) y e), del art. 7, de la presente ordenanza, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 9.- Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio de la Empresa, las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de *PCL – EP* y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los planes y proyectos de la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- e) Conocer los informes mensuales del Gerente General, relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la Empresa;
- f) Estudiar, aprobar y reformar el presupuesto anual de la Empresa, mismo que será puesto a conocimiento del Cabildo;
- g) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- i) Aprobar los reglamentos que la Empresa requiera para su buen funcionamiento;
- j) Formular los proyectos para determinar y revisar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta la Empresa, los que serán puestos a consideración del I. Concejo Cantonal para su aprobación y/o revisión;
- k) Aprobar convenios con organismos financieros públicos o privados respecto de alternativas de financiamiento y de crédito para generar proyectos de interés de la Empresa;
- l) Establecer el monto por el cual podría contraer obligaciones económicas la Empresa;
- m) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa, con corte al treinta y uno de diciembre de cada año;
- n) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional, la Estructura Administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia, en base a una propuesta presentada por el Presidente;
- o) Nombrar el o la Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta del Directorio y sustituirlo;
- p) Expedir, en aplicación de la Ley, las normas internas de administración del talento humano;
- q) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

- r) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- s) Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- t) Conceder autorización para que la Empresa pueda participar en otras afines a sus objetivos;
- u) Invitar de ser necesario a cualquier funcionario municipal o de otro organismo que pueda contribuir a la solución de los temas a tratarse;
- v) Resolver acerca de la fusión, escisión o liquidación de la Empresa; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- w) En todas las modalidades en que la Empresa participare como socia o accionista, su Directorio buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos; y,
- x) Las demás que determine la Ley, la presente ordenanza y más normas conexas.

Art. 10.- De las Sesiones del Directorio.- Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes; y, las sesiones extraordinarias cuando las convoque el o la Presidenta por propia iniciativa o a petición del o la Gerente General o de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 11.- Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente, por disposición escrita, fax o correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y, en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las actas que contengan las resoluciones, serán suscritas máximo a las veinticuatro horas de haber concluido cada sesión por los miembros que hubieren asistido a la misma.

Art. 12.- Quórum.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente con el Presidente o la Presidenta o su delegado (a).

Art. 13.- Votaciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en cualquier compañía, tuvieren interés sobre determinado punto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión,

debiendo retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución de dicho punto.

Art. 14.- De la Presidencia.- Las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Alcalde o Alcaldesa, o su respectivo delegado (a).

Art. 15.- Atribuciones del Presidente o Presidenta: Las atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Directorio de *PCL – EP* son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Directorio y suscribir con el Secretario, las actas respectivas;
- b) Convocar a las sesiones de Directorio;
- c) Vigilar la marcha general de *PCL – EP*;
- d) Someter a consideración del I. Concejo Municipal los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo; y,
- e) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le asignen las leyes, ordenanzas, estatutos y reglamentos.

CAPITULO II DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 16.- El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de *PCL – EP* y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Es el encargado (a) de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla la Empresa; será nombrado por el Directorio de fuera de su seno de una terna presentada por el Presidente o Presidenta; y, durará dos años en funciones, sin perjuicio de renovar su nombramiento de acuerdo a la necesidad de la Empresa.

Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República y la Ley. En consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas de ninguna naturaleza.

Art. 17.- Requisitos.- Para ser Gerente General de la Empresa, a más de los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se requerirá reunir condiciones de idoneidad requeridas para la Dirección de la Empresa Pública; y, no estar incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación Directa o Indirecta en negocios relacionados con el *PCL – EP* o el GAD – Loja.

Art. 18.- Prohibición.- Se prohíbe al Gerente General y a los miembros del Directorio participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de *PCL – EP*, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el o la Gerente General, tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, ordenanzas, reglamentos y demás normativa aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Responder ante el Directorio por su gestión administrativa;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa;
- e) Elaborar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización del talento humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa;
- g) Formular los planes y proyectos que orienten el accionar de la Empresa y ponerlos a consideración del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes para su aprobación;
- h) Formular y presentar proyectos al Directorio para que los mismos se pongan en conocimiento del Cabildo;
- i) Gestionar convenios con organismos financieros: locales, nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, respecto de alternativas de crédito para generar proyectos de ordenamiento y desarrollo comercial.
- j) Poner a consideración del Directorio para su estudio y aprobación de la proforma presupuestaria anual de la Empresa;
- k) Presentar al Directorio mensualmente informes de actividades relativas a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- l) Formular la propuesta del orgánico funcional y de la estructura administrativa, misma que será puesta a consideración del Directorio para su aprobación;
- m) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se cumplan eficientemente dentro del marco legal y de los fines de la misma;
- n) Designar el o la Gerente General Subrogante de la Empresa e informar al Directorio;
- o) Designar conjuntamente con el Presidente, a las servidoras y servidores, así como trabajadores (as); contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio

- Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- p) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
 - q) Suscribir conjuntamente con el responsable del manejo financiero de la Empresa las cuentas bancarias;
 - r) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
 - s) Asistir a las sesiones de Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal, cuando sea convocado;
 - t) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentaria o resoluciones; y, resolver previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
 - u) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa;
 - y,
 - v) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TITULO III DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL PCL – EP

Art.- 20.- Patrimonio.- El patrimonio del *PCL – EP*, está constituido por:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea la Empresa al momento de la expedición de la presente ordenanza y los que en el futuro puedan adquirir;
- b) El GAD-Loja, con la finalidad de consolidar el *PCL – EP*, transferirá: el lote de terreno signado con el número catastral 6100050411003, ubicado en la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, el mismo que consta de un área de 8.27 hectáreas, bajo los siguientes linderos: **Norte**, con Marcelino Franco Rojas Cueva, Ángel Caraguay Torres, Rosa Zapata Alulima, Rómulo Chávez Valdivieso, Miguel Robles Robles, Juan Jara Sanmartín, y René Pinta Matailo; al **Sur**, Luis Marco León Chamba, Edy Geovanny Tapia Naula, y Daniel Pinos Quishpe, con una dimensión aproximada de trescientos siete (307) m.; al **Este**, Marco Ulloa Chalco, José Gómez Cueva y Luz Pinos Benítez, dimensión aproximada y al **Oeste**, con la Vía de Integración Barrial; y, todas las obras construidas en el mencionado terreno;
- c) Los ingresos resultantes de la venta o arrendamiento de las construcciones, locales comerciales o partes de la superficie del terreno mencionado;
- d) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones del Municipio de Loja, que, sean transferidos legalmente para destinarlos al cumplimiento de sus fines; y,
- e) Todos aquellos que obtengan a futuro, a cualquier título.

Art. 21.- El patrimonio del *PCL – EP*, se incrementará por:

- a) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Autónomo Municipal

- de Loja o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título así como las rentas que los mismos produzcan;
 - c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados; y,
 - d) Del producto de cualquier otro concepto que la Ley permita.

Art. 22.- Recursos.- Son recursos del *PCL – EP*, los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la Empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de las normas pendientes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa;
- c) Los ingresos por la venta de los locales u otros bienes que se realizaren;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD-Loja, del Gobierno Central y/u otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignación y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa.

Art. 23.- Jurisdicción Coactiva.- *PCL – EP*, para el caso de las obligaciones de cobro, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio, a través del Municipio de Loja y de conformidad a la Ley.

El Título se incorporará al respectivo expediente y dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Art. 24.- Estructura Orgánica y Funcional.- La estructura del *PCL – EP*, estará conformada por el Nivel Directivo y los Niveles Administrativos.

Art. 25.- Nivel Directivo.- Representado por el Directorio del *PCL – EP*. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las y los servidores públicos de los diferentes niveles administrativos.

Art. 26.- Niveles Administrativos.- Son niveles administrativos del *PCL – EP*, los siguientes:

- a) **Nivel Ejecutivo.-** Representado por la Gerencia General, gerencias de filiales y subsidiarias. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para

- ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, vigilando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) **Nivel Asesor.-** Representado por asesoría jurídica, auditoría interna, coordinación general, planificación y asesoría técnica. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
 - c) **Nivel de Apoyo.-** Representado por la administración de talento humano, secretaría general, relaciones públicas, informática, servicios administrativos y financieros.
 - d) **Nivel Operativo.-** Representado por los distintos departamentos y unidades operativas, agencias y unidades de negocios. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

TITULO V DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 27.- Administración del Talento Humano.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores públicos del *PCL – EP*, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la Ley.

El Directorio a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano del *PCL – EP*, conforme la Ley.

TITULO VI DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 28.- Control.- Las actividades de *PCL – EP*, estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Loja y de los organismos de control establecidos en la Constitución y en la Ley.

Art. 29.- Auditoría.- Sin perjuicio de la Auditoría Interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

CAPÍTULO I DE LA AUDITORÍA INTERNA

Art. 30.- Auditoría Interna.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad a la Ley, ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad a la ley.

TITULO VII DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE LA CONTABILIDAD

Art. 31.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.

Art. 32.- Contabilidad.- *PCL – EP*, está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

TÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 33.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para proponer la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa, de conformidad a la Ley.

Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General solicitará a la máxima autoridad ejecutiva del GAD-Loja, con los justificativos necesarios la declaratoria de utilidad pública.

TÍTULO IX DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34- Los procesos de fusión, escisión y liquidación del *PCL – EP*, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- *PCL – EP*, formulará los proyectos para determinar, fijar y revisar las tarifas y tasas correspondientes por la prestación de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza. Dichos rubros serán establecidos teniendo como objetivo la autosuficiencia de la Empresa Pública. Estos proyectos serán puestos en consideración del Cabildo para su aprobación.

Segunda.- De conformidad con el Orgánico Funcional el *PCL – EP*, que será aprobado por el Directorio, las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción del Presidente del Directorio.

Tercera.- La inobservancia de las normas reglamentarias el *PCL – EP* será sancionada por la o el Presidente del Directorio, en base al expediente que deberá sustanciar el Gerente General, aplicando las normas del debido proceso de conformidad con la Constitución y la legislación Ecuatoriana.

Cuarta.- El GAD-Loja presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, suspensión de cargos o cualquier forma de separación voluntaria, en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o servidor en el GAD-Loja, de acuerdo con la Ley y la ordenanza correspondientes. La Empresa cubrirá la parte proporcional de los costos por estos conceptos a partir de la fecha en la que el trabajador o servidor efectivamente pasó a laborar en el *PCL – EP*.

Quinta.- El GAD - Loja, a través de resolución del Alcalde o Alcaldesa del cantón dispondrá al Gerente General del *PCL – EP*, la toma de correctivos en caso que el cumplimiento de su gestión, no se sujete al Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Estratégico y Plan de Contratación y demás planes aprobados por el Directorio; así como ordenanzas, acuerdos y resoluciones vigentes. La inobservancia o incumplimiento de dicha resolución será causal de destitución inmediata del Gerente General de la Empresa, decisión que debe ser tomada por parte del Directorio.

Sexta.- El GAD-Loja, mantendrá la vigilancia permanente del *PCL - EP*, pudiendo en cualquier momento el I. Concejo Cantonal, ordenar la revisión o fiscalización de los departamentos de la misma, por medio de comisiones de concejales, funcionarios municipales o de otras instituciones o personas naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mediante inventario adjunto, se transfiere los bienes que pasan a conformar el patrimonio del *PCL - EP*.

Segunda.- Los derechos y obligaciones del Municipio de Loja, relacionados con la formulación y ejecución del proyecto Puerto Comercial, se transfieren al *PCL – EP* constituida en virtud de esta Ordenanza.

Tercera.- La Dirección Financiera del GAD-Loja efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión del *PCL – EP*, hasta que ésta alcance los niveles de autogestión y auto sustentación, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y la disponibilidad económica.

Cuarta.- *PCL – EP*, en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el funcionamiento de los servicios objeto de su constitución.

Quinta.- La estructuración orgánica y funcional del *PCL – EP*, que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disposiciones financieras, sin que

en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Mientras se integre el Directorio y se nombre el Gerente General, el Alcalde o Alcaldesa del cantón Loja, designará un Gerente General encargado del *PCL – EP*.

Sexta.- Dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Alcalde nombrará a todos los integrantes del Directorio y convocará a su primera sesión, para la designación del Gerente General del *PCL – EP*, de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

Séptima.- Dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha del nombramiento, el Gerente General, someterá a consideración del Presidente del Directorio el Reglamento Orgánico Funcional del *PCL – EP*, quien en el término de los ocho días subsiguientes convocará a sesión de Directorio para su conocimiento y resolución.

Octava.- El Directorio y la Gerencia General del *PCL – EP*, en el marco de sus competencias en el término de ciento veinte días desde la vigencia de esta ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que rigen el uso de los servicios objeto de su constitución.

Novena.- Mientras se expida el Reglamento del Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva, el Directorio y la Gerencia General del *PCL – EP*, podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

Décima.- La Dirección Financiera del GAD-Loja, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión del *PCL – EP*, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio y la disponibilidad económica.

Décima Primera.- Hasta que se apruebe la ordenanza que regula los mecanismos de participación ciudadana en el cantón Loja y se expida el Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, excepcionalmente el procedimiento para la designación de los integrantes al Directorio del *PCL – EP*, Art. 7, literales d) y e), de la presente ordenanza, será el siguiente:

1.- En el plazo de quince días (15) días de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde del cantón Loja dispondrá la conformación de un Tribunal Electoral que organizará y avalará el proceso de designación del representante de los adjudicatarios del *PCL – EP* y del representante de las Cámaras de la Producción. Este tribunal estará conformado por un delegado del Alcalde o Alcaldesa, un delegado del Cabildo y un funcionario de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

2.- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la conformación del Tribunal

Electoral, el Alcalde convocará públicamente para que todas las personas naturales o jurídicas interesadas postulen sus delegados. El plazo para presentar los delegados será de diez (10) días contados a partir de la convocatoria.

Los ciudadanos u organizaciones que presenten a sus delegados lo realizarán indicando la característica de la actividad que realiza u organización a la que representa, lo que nos permitirá clasificarlas de acuerdo a:

- a) Adjudicatarios del PCL – EP; y,
- b) Cámaras de la Producción.

3.- Una vez que las personas naturales o jurídicas interesadas, postulen sus delegados el tribunal electoral en un plazo de cinco (5) días, convocará a las dos asambleas sectoriales, a los delegados que hayan sido calificados, a efecto de elegir de manera democrática, respetando la representación territorial, de género e interculturalidad, a los integrantes al Directorio del *PCL – EP*, Art. 7, literales d) y e), de la presente ordenanza, con sus respectivos suplentes, respetando los principios de alternabilidad.

Los integrantes al Directorio de la Empresa, Art. 7, literales d) y e), de la presente ordenanza, con sus respectivos suplentes, que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán hasta que se designen a los nuevos representantes, de acuerdo a lo que dispondrá la ordenanza que regula los mecanismos de participación ciudadana en el cantón Loja y el Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación.

Es dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los once días del mes de noviembre del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “PUERTO COMERCIAL DE LOJA - E.P.”**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el veinticinco de agosto y once de noviembre del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es

enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA